

Auto Inter N°3558
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el representante legal de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré N°00325

Capital	\$8.320.000
Interés de mora 10-09-2021 a 31-07-2023	\$4.789.796
TOTAL	\$13.109.796

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$13.109.796** a 31 de julio de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00015 (33)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-oct-2023**

Secretaria

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali

Email - seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2

Santiago de Cali – Valle del Cauca



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3489
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR en contra de LUZ AMPARO ARAGO RAMIREZ y AMPARO OREJUELA, solicitó la liquidadora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a que mediante resolución N°016 del 25 de mayo de 2023, los aportes de las demandadas fueron compensados con las obligaciones a su cargo quedando estas completamente saneadas, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR, por el pago total de la obligación realizados por las demandadas LUZ AMPARO ARAGO RAMIREZ y AMPARO OREJUELA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00568 (25) acumulada I
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3490
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR en contra de LUZ AMPARO ARAGO RAMIREZ y AMPARO OREJUELA, solicitó la liquidadora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a que mediante resolución N°016 del 25 de mayo de 2023, los aportes de las demandadas fueron compensados con las obligaciones a su cargo quedando estas completamente saneadas, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR, por el pago total de la obligación realizados por las demandadas LUZ AMPARO ARAGO RAMIREZ y AMPARO OREJUELA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00568 (25) acumulada II
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2958
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre dentro del expediente la incapacidad médica allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00343-00 (018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Inter.3642
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, pues omite efectuar la liquidación conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00039-00(019)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3562
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, este juzgado,

RESUELVE:

1.- ANULAR las órdenes de pago N°2023004961, N°2023004962, N°2023004963 del 13 de julio y N°2023005077 del 21 de julio de 2023.

2.-ORDENAR AREA DE DEPOSITOS DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS -COOTRAEMCALI con NIT N°890.301.278-1, en la cuenta corriente N°369030003833 del Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales ordenados en el auto N°2572 del 30 de junio de 2023

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00032 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2850
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO BBVA, informando en lo que interesa a este asunto que *"conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros). No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO SERFINANZA S.A., informando en lo que interesa a este asunto que *"según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) MANUEL ANTONIO VEGA DOMINGUEZ a continuación posee(n) Cuentas de Ahorros vigentes con recursos que ostentan la calidad de inembargables."*

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., informando en lo que interesa a este asunto que *"la persona(s) relacionada(s) a continuación MANUEL ANTONIO VEGA DOMINGUEZ con 16765374 presenta(n) vínculos con nuestra Entidad. Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00135 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaría

Auto Sust N°2852
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la INNSPECCION DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ, informando en lo que interesa a este asunto que *"me permito solicitar de manera respetuosa se nos remitan los datos de ubicación (teléfono, dirección de correo electrónico, etc) de la DRA. DIONA ROSERO CASTILLO apoderado (a) de la parte demandante en el proceso que nos ocupa, y a su vez información respecto a si se requiere de la ejecución del Despacho Comisorio respectivo, en virtud a que a la fecha no hemos recibido comunicación del apoderado por medio de la cual se nos solicité la programación del trámite."*

2.- POR SECRETARIA oficiar a la INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ, informándole que la abogada DIONA ROSERO CASTILLO reporta en el proceso como datos de contacto, el correo electrónico diona12@hotmail.com y el celular 3176805216.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00401 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2846
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informando en lo que interesa a este asunto que *"le informamos que el proceso de la referencia (008-2017-866), a la fecha no tiene títulos pendientes para convertir a su despacho."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00866 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2855
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la remisión del derecho de petición dirigido a la EPS SANITAS, interpuesto por el apoderado de la parte demandante OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA, a fin de que dicha entidad suministre los datos del empleador u aportante del demandado JAMES CASTRO PEÑA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00145 (34)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2853
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la remisión del derecho de petición dirigido a la EPS SURAMERICANA, interpuesto por el apoderado de la parte demandante OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA, a fin de que dicha entidad suministre los datos del empleador u aportante del demandado YHON FREDY RODRIGUEZ OSORIO.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00333 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria



Auto Sust N°3581
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, proceder a revocar el auto N°2302 fechado el 25 de abril de 2017, pues considera que en dicho proveído no se tuvieron en cuenta los intereses desde julio de 2014 a octubre de 2016, sin embargo, contrario a lo afirmado por la mandataria dichos intereses si fueron liquidados en dicho proveído, además este se encuentra debidamente ejecutoriado pues no se interpuso recurso alguno, constituyéndose de esta manera en una situación jurídica resuelta que impide un nuevo abordaje

Respecto la solicitud de realizar oficiosamente tal liquidación, debe decirse que a la luz de nuestro marco jurídico ello no resulta procedente, como quiera que el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P, establece claramente que esa carga corresponde a las partes del proceso, ergo no puede la demandante ampararse en las facultades atribuidas al juez del litigio, para desprenderse del cumplimiento de los deberes que le impone la ley.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. -REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00586 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2859
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el apoderado judicial actor, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00890 (08)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **72** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2980
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el apoderado actor, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIAR a la NUEVA EPS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora ALBA LUZ CASTAÑO CARDONA con C.C# 67.031.366 Y la dirección de la empresa donde labora.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a **NUEVA EPS**.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-557 (06)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **72** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2858
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta nuevamente la apoderada de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que este persiste en las falencias señaladas en el auto N°2056 del 19 de julio de 2023, como quiera que omite cumplir la exigencia prevista en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., según el cual la liquidación del crédito debe efectuarse hasta la fecha de su presentación, falencia que en ultimas impiden imprimirle el trámite de rigor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00489 (23)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2985
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

El representante legal del parqueadero CIJAD S.A.S., indica que el vehículo de placas IVN-780 de propiedad del señor Gustavo Adolfo Collazos, se encuentra aparcado dentro de sus instalaciones desde hace 5 años y 3 meses, adeudando así la suma de \$24.003.079.13, sin que hasta la fecha se haya recibido pago alguno por el servicio prestado, lo que genera afectaciones económicas a la entidad, por ende, solicita que el vehículo sea retirado de manera inmediata y se pague lo que hasta la fecha se debe.

Una vez revisado el proceso, se observa que el mismo fue terminado por pago total de la obligación desde el 31 de mayo de 2023, y que de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, los gastos ocasionados con la inmovilización de un vehículo como grúa, parqueadero etc, hacen parte de las costas, y su pago está a cargo de la parte vencida, conforme a lo previsto en el numeral 1 del art 365 del CGP.

Por todo lo dicho, no es carga del despacho el retiro del vehículo de las instalaciones o el pago de lo adeudado por la prestación del servicio de bodegaje, pues es el parqueadero quien tiene la facultad para adelantar los tramites que considera necesarios, a fin de cobrar lo adeudado por el propietario del vehículo, quien en este caso es el señor Gustavo Adolfo Collazos, quien fungió como parte demandada y vencida dentro del proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR el escrito allegado por el Representante Legal del parqueadero CIJAD S.A.S..

2.-ENTERESE el representante legal del parqueadero CIJAD S.A.S., del contenido de este auto.

Por secretaría, librese oficio comunicando el contenido en este auto al parqueadero CIJAD S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00756-00 (002)
Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter. No 3611
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$22.679.631 hasta el 31 de julio de 2023.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación del BANCO AV VILLAS informando que *"El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida."*

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2023-367 (33)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto sust. No 2984
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO, en la que informa *"De acuerdo al proceso de fijación de embargo de salarios del señor CARLOS ALBERTO MESA LORZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.385.241; me permito notificar que finalizó la relación laboral con la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO el 07 de diciembre de 2019, es por este motivo que no es posible la aplicación del descuento."*

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado a la liquidación del crédito aportada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-867 (05)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto sust. No 2983
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Entérese el memorialista, que la secretaría remitió el despacho comisorio a la Oficina de Reparto de Jamundí, el 25 de septiembre de 2023, fecha en que también se remitió al apoderado demandante.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado a la liquidación del crédito aportada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-741 (17)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3551

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO POPULAR S.A. en contra de JAVIER ALEJANDRO BALLESTEROS VARGAS, solicitó la apoderada general actora en escrito coadyuvado por el apoderado especial, se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por el BANCO POPULAR S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado JAVIER ALEJANDRO BALLESTEROS VARGAS. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°3163 de octubre 25 de 2021, emitido por el Juzgado 32° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00820 (32)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3554

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de CONSTRUCCIÓN INTEGRAL Y GESTIÓN DE OBRAS CIGO S.A.S. y de JUAN PABLO GARCÍA GARCÍA, solicitó el apoderado judicial actor se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, pero únicamente respecto las acreencias que corresponden a dicha entidad, pues argumenta que existe subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, sin embargo, tras la revisión del plenario no se encontró que en este proceso esta se hubiere acreditado, razón por la cual se procederá en rigor conforme lo prevé el artículo 461 del C.G.P, pues en ultimas dicho fondo puede adelantar las acciones correspondientes en proceso aparte, escenario donde deberá acreditar la calidad que invoca dado que ello es lo que lo legitimara para adelantar las acciones pertinentes.

Así las cosas, este juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., por el pago total de la obligación que a esta le corresponde realizado por los demandados CONSTRUCCIÓN INTEGRAL Y GESTIÓN DE OBRAS CIGO S.A.S. y de JUAN PABLO GARCÍA GARCÍA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°743 de mayo 17 de 2022, emitido por el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados, en razón de rendimiento de los bienes sometidos a negocio fiduciario en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°743 de mayo 17 de 2022, emitido por el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00233 (30)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3550

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA P.H. en contra de HENRY VELEZ ARROYO, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA P.H., por el pago total de la obligación realizado por el demandado HENRY VELEZ ARROYO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-921255 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de HENRY VELEZ ARROYO.	Oficio N°1491 de junio 30 de 2022, emitido por el Juzgado 28° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-921255 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de HENRY VELEZ ARROYO.	Comisorio CYN/003/02227/2023 de agosto 14 de 2023, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00325 (28)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3484

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el BANCO POPULAR S.A. en contra de GLORIA PATRICIA RAMIREZ, solicitó la representante legal actora en escrito coadyuvado por su apoderado, se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por el BANCO POPULAR S.A., por el pago total de la obligación realizado por la demandada GLORIA PATRICIA RAMIREZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°984 de julio 03 de 2020, emitido por el Juzgado 27° Civil Municipal de Cali.
Embargo en bloque del establecimiento de comercio TIENDA MIXTA GLORIA PATRICIA, con matrícula N°757454.	Oficio N°986 de julio 03 de 2020, emitido por el Juzgado 27° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00124 (27)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3553

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL FRONTEIRA ETAPA I en contra de DIANA PATRICIA LÓPEZ AGUDELO, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL FRONTEIRA ETAPA I, por el pago total de la obligación realizado por la demandada DIANA PATRICIA LÓPEZ AGUDELO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-884008 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de DIANA PATRICIA LÓPEZ AGUDELO.	Oficio N°2077 de junio 14 de 2022, emitido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-884008 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de DIANA PATRICIA LÓPEZ AGUDELO.	Comisorio N°058 de octubre 25 de 2022, emitido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00406 (26)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3488

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR en contra de LUZ AMPARO ARAGO RAMIREZ y AMPARO OREJUELA, solicitó la liquidadora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a que mediante resolución N°016 del 25 de mayo de 2023, los aportes de las demandadas fueron compensados con las obligaciones a su cargo quedando estas completamente saneadas, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR, por el pago total de la obligación realizados por las demandadas LUZ AMPARO ARAGO RAMIREZ y AMPARO OREJUELA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de 30% de la pensión que recibe AMPARO OREJUELA USUGA, como pensionado de COLPENSIONES.	Oficio N°3019 de septiembre 13 de 2016, emitido por el Juzgado 25° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de 30% de la pensión que recibe AMPARO OREJUELA USUGA, como pensionado del CONSORCION FOPEP.	Oficio N°3008 de septiembre 13 de 2016, emitido por el Juzgado 25° Civil Municipal de Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que adelanta COOFAMILIAR en contra de LUZ AMPARO ARANGO, el Juzgado 8° Civil Municipal de Cali, asunto con radicado N°2016-00341.	Oficio N°1186 de marzo 14 de 2017, emitido por el Juzgado 25° Civil Municipal de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00568 (25)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3482

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de JUAN CARLOS BEDOYA MEJIA, solicitó el representante legal actor en escrito coadyuvado por su apoderada, se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado JUAN CARLOS BEDOYA MEJIA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue JUAN CARLOS BEDOYA MEJIA, como empleado de ANDINA DE SEGURIDAD LTDA.	Oficio N°5134 de agosto 20 de 2019, emitido por el Juzgado 20° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

- 4.- **ALLEGADO** embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00664 (20)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3485

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de LUIS ALFREDO MONTOYA ZAPATA, solicitó el representante legal actor en escrito coadyuvado por su apoderada, se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado LUIS ALFREDO MONTOYA ZAPATA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°4836 de noviembre 24 de 2017, emitido por el Juzgado 20° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

- 4.- **ALLEGADO** embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00731 (20)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, se encontró comunicación de remanentes vigente del Juzgado Primero (01) Promiscuo Municipal de Cajicá (C). Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3544

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de CESAR AUGUSTO ARANGO ACOSTA, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado CESAR AUGUSTO ARANGO ACOSTA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°1632 de junio 10 de 2019, emitido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en el BANCO PICHINCHA.	Oficio N°1012 de julio 13 de 2033, emitido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali.

No obstante lo anterior, las medidas decretadas contra CESAR AUGUSTO ARANGO ACOSTA, continuaran vigentes por cuenta del Juzgado Primero (01) Promiscuo Municipal de Cajicá (C), en virtud al embargo de remanentes solicitado mediante oficio N°0022 del 14 de enero de 2022, dentro del proceso adelantando por el CONJUNTO RESDEINCIAL PINAR DE CLAHORRA P.H. radicado bajo la partida N°2019-00213.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°6 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00414 (19)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3486

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la COOPERATIVA DE CREDITO – JOYSMACOOL en contra de ROMILIO ESQUIVEL, solicitó el apoderado judicial actor se decretara la terminación del proceso por el pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA DE CREDITO – JOYSMACOOL, por el pago total de la obligación realizado por el demandado ROMILIO ESQUIVEL. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de 30% de la pensión que recibe ROMILIO ESQUIVEL, como pensionado de COLPENSIONES.	Oficio N°1613 de junio 20 de 2013, emitido por el Juzgado 16° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de 20% de la pensión que recibe ROMILIO ESQUIVEL, como pensionado de COLPENSIONES.	Oficio N°558 de marzo 29 de 2016, emitido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Tuluá.
Embargo y retención de 20% de la pensión que recibe ROMILIO ESQUIVEL, como pensionado de COLPENSIONES.	Oficio N°03-2852 de octubre 03 de 2018, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de recaudo pues se trata de un proceso electrónico, por lo que el original de tales documentos se encuentra en poder de la parte demandante.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00370 (16)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3483

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VIS en contra de AMPARO HURTADO VILLEGAS, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VIS, por el pago total de la obligación realizado por la demandada AMPARO HURTADO VILLEGAS. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad la demandada AMPARO HURTADO VILLEGAS.	Comisorio N°052 de marzo 13 de 2015, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
Embargo del inmueble con matrícula N°370-863016 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de AMPARO HURTADO VILLEGAS.	Oficio CYN/001/0694/2022 de mayo 11 de 2022, emitido por el Juzgado 01° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01023 (13)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3546

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por COOPSERVIANDINA en contra de ANA LIBIA OROZCO, solicitó el representante legal actor en escrito coadyuvado por su apoderada, se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA - COOPSERVIANDINA, por el pago total de la obligación realizado por la demandada ANA LIBIA OROZCO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de 35% de la pensión que recibe ANA LIBIA OROZCO, como pensionado de COLPENSIONES.	Oficio N°2439 de noviembre 16 de 2012, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de 35% de la pensión que recibe ANA LIBIA OROZCO, como pensionado del FOPEP.	Oficio N°2439 de noviembre 16 de 2012, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de 35% de la pensión que recibe ANA LIBIA OROZCO, como pensionado de COLPENSIONES.	Oficio N°03-0418 de febrero 19 de 2018, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00561 (13)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2848
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada judicial del demandado JORGE IVAN AGUDELO CASTAÑO, ordenar de desembargo de los inmuebles identificados con matrículas N°004-37570, N°004-37571, N°004-37568, N°004-37572, N°004-37569 y N°004-27083, sin embargo, para efectos de poder atender favorablemente dicho pedimento, deberá dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto N°757 del 11 de febrero de 2020, a través del cual se lo instaba a tramitar al oficio N°27378 del 23 de octubre de 2019, documento emitido para su diligenciamiento por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de ordenar el desembargo de los inmuebles enlistados en la solicitud de la abogada STEFANY OROZCO VALENCIA, hasta tanto acredite el cumplimiento del requerimiento efectuado mediante auto N°757 del 11 de febrero de 2020, procediendo a diligenciar el oficio N°27378 del 23 de octubre de 2019, mediante el cual dichos bienes fueron puestos a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00723 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

Auto sust. No 2981
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con escrito que antecede la apoderada de la parte actora allega liquidación del crédito, no obstante, se observa que los capitales que liquida una vez aplicado el abono realizado por el FNG son inferiores a los que corresponden, por lo que la liquidación no será tomada en cuenta y se requerirá a la memorialista para que manifieste si renuncia a los saldos de capital que deja de cobrar

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante, por lo expuesto.

2.- Requerir a la parte demandante para que manifieste expresamente si renuncia a los saldos de capital que deja de cobrar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-444 (33)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto sust. No 2982
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta la liquidación del crédito, sin embargo, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que incluye cuotas de administración y otros rubros que no fueron ordenados y por lo tanto, la misma no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-250 (30)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto sust. No 2982
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con escrito que antecede la apoderada de la parte actora allega liquidación actualizada del crédito, no obstante, se observa que no imputa los abonos por pago de títulos en la fecha en que se realizaron, por lo que la misma no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-1037 (24)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2843
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Reitera la apoderada judicial del extremo pasivo, solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, sin embargo, persiste en una de las falencias señaladas en el auto N°2092 del 31 de julio de 2023, sentido en el cual se le reitera que debe allegar una liquidación adicional del crédito, trabajo que deberá partir de la última liquidación aprobada por el juzgado (ítem N°15), donde el capital es \$17.787.972 y los intereses moratorios se liquidaron hasta el 31 de julio de 2022, siendo menester efectuar la liquidación a partir de allí y hasta la fecha de su presentación, imputando además los abonos efectuados por cuenta del pago de depósitos judiciales, como los ordenados mediante auto N°4069 del 23 de noviembre de 2022, falencias que en ultimas impide examinar la procedencia de la terminación requerida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza la apoderada del extremo pasivo ADRIANA CULMAN RODAS, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00617 (05)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2844
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Reitera en escrito que antecede el demandado ABIEL FERNANDEZ ALVARADO, proceder con la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, pues argumenta que esta fue cancelada en su totalidad a la empresa COVINOC, sin embargo, dicho pedimento nuevamente no podrá resolverse de forma favorable, pues no obra en el plenario el paz y salvo que alude haber allegado, además la entidad que afirma expidió el mismo no es parte en este proceso, como quiera que en este asunto el BANCO BBVA cedió el crédito a la empresa NEW CREDIT S.A.S., quien hasta este momento procesal es la parte demandante.

Adviértase, que este proceso por su naturaleza jurídica no es el escenario donde se impongan sanciones al BANCO BBVA, sin embargo, si considera que esta entidad ha incurrido en algún actuar que así lo amerite, deberá adelantar las acciones correspondientes ante el ente que vigila las entidades financieras; al margen de esta situación este juzgado nuevamente requerirá a NEW CREDIT S.A.S, para efectos de que se pronuncie sobre las afirmaciones del demandado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza el demandado ABIEL FERNANDEZ ALVARADO, como quiera que no cumple con los parámetros que establece el artículo 461 del C.G.P.

2.- POR SECRETARIA oficiar al cesionario demandante NEW CREDIT S.A.S, para que se pronuncie en lo pertinente respecto el pago total de la obligación, que alude haber realizado el demandado ABIEL FERNANDEZ ALVARADO.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00510 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2842
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el demandado MANUEL ANTONIO VANEGAS AÑORO, decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, sin embargo, dicho pedimento no podrá resolverse favorablemente en esta ocasión, como quiera que tal petición no cumple con la exigencia que establece el inciso 2 del artículo 461 del C.G.P., puesto que no se allegó una liquidación adicional del crédito acompañada de la consignación correspondiente, o en su defecto del listado de los depósitos judiciales por dicho valor a efectos de cubrir dicha liquidación.

Adviértase igualmente, que como bien lo preceptúa el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, el nuevo trabajo liquidatario que deberá partir de la última liquidación aprobada por el juzgado (fl 68), donde los intereses moratorios se liquidaron hasta el 21 de junio de 2016, siendo menester efectuar la liquidación a partir de allí y hasta la fecha de su presentación, imputando además los abonos efectuados por cuenta del pago de depósitos judiciales, falencias que en ultimas impide examinar la procedencia de la terminación requerida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza el demandado MANUEL ANTONIO VANEGAS AÑORO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00796 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2856
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés de 2023.

Solicita en escrito ante antecede el apoderado actor, fijar fecha para remate del bien objeto de cautela en este proceso, sin embargo, advierte el juzgado que no se encuentran reunidas las exigencias que el artículo 448 del C.G.P., como quiera que la acreencia reclamada no cuenta con liquidación del crédito en firme, circunstancia que naturalmente impiden fijar fecha para la práctica de dicha diligencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00069 (10)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2857
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés de 2023.

Solicita en escrito ante antecede el apoderado de la parte demandada, fijar fecha para remate de los derechos objeto de cautela en este proceso, sin embargo, advierte el juzgado que no se encuentran reunidas las exigencias que el artículo 448 del C.G.P., como quiera que la acreencia reclamada no cuenta con liquidación del crédito en firme, circunstancia que naturalmente impiden fijar fecha para la práctica de dicha diligencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00035 (09)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2851
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada actora, adicionar el auto interlocutorio N°3060 del 04 de septiembre de 2023, proveído que decretó la terminación del proceso por el pago total de la obligación, ello en cuanto a ordenar el pago de la liquidación de costas, sin embargo, dicho pedimento no podrá ser resuelto favorablemente, como quiera que no están dados los parámetros que determina el artículo 287 del C.G.P., toda vez que las costas en este proceso ya se encuentran canceladas, esto según se desprende de las constancias de títulos consignadas en los autos N°2691 del 24 de agosto y N°3872 del 11 de noviembre de 2022.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la adición solicitada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00976 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3580
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°1123164

Capital	\$9.183.387
Interés de mora 06-12-2018 a 22-08-2023	\$11.732.879
Subtotal	\$20.916.266

Pagare N°1103756

Capital	\$14.278.903
Interés de mora 06-12-2018 a 22-08-2023	\$18.243.012
Subtotal	\$32.521.915

Así las cosas, el monto de la obligación global es por valor de **\$53.438.181** al 22 de agosto de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2019-00442 (26)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **72** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3633
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Capital	\$85.000.000
Interés de mora 31-08-2020 hasta 14-06-2023	\$65.320.800
TOTAL	\$150.320.800

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$150.320.800** al 14 de junio de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2022-522 (03)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **72** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Inter No. 3626
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA** córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.
- 2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **JULIO CESAR RODRIGUEZ PELAEZ**, identificado con C.C. 6.227.761 en el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Limítese la medida a la suma de \$206.000.000,00

Líbrese le oficio correspondiente

- 3.- POR SECRETARI** remítase el link del expediente digital a la apoderada demandante, para que obtenga la información sobre las medidas cautelares que solicita.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-807 (15)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3569
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 09 del mes de Noviembre del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-111777**, ubicado en la Carrera 56 Avenida Guadalupe Calle 11 # 55-52 Apto 305 Unidad Residencial y Comercial Nancy en Cali - Valle.

- Avalúo: **\$359.733.873.00**
- Secuestre: MEJIA ASOCIADOS Y ABOGADOS, quien se ubica en la Calle 5 Norte#1N-95 piso 1 Edificio Zapallar de la ciudad y celular 317-5012496, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.



6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00970 (20)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3570
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés de 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, y como quiera que se cumplen los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que detenta la demandada MARIA HELENA OCAMPO SALAZAR con C.C.N°31'258.114, respecto el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°370-755220 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali (V),

Líbrese el oficio.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio correspondiente al correo electrónico del apoderado actor oscarhggq@hotmail.com, para que este proceda con la radicación de dicha medida cautelar, esto en atención a que la inscripción de la misma conlleva unos costos que le corresponde sufragar a la parte interesada.

3.- ENTERESE al memorialista que para efectos de la revisión de su proceso, deberá concertar una cita comunicándose con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través de algunos de estos correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por BANCOLOMBIA, informando en lo que interesa a este asunto que *"La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho."*

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2010-00604 (31)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2849
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ordenase la corrección del oficio CYN/003/02119/2023 del 28 de julio de 2023, en cuanto al número de cedula del demandado CESAR DIAZ ROMERO, siendo entonces lo correcto C.C.N°**14.873.446**.

2.-REMÍTASE por secretaria el oficio referenciado en el numeral que antecede las entidades financieras correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00133 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3566

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por CITI SUMMA S.A.S. en contra de LUZ EDITH ORTIZ CLAROS, se encuentra cumplidos los presupuestos que establece el artículo 312 del C.G.P, sentido en el cual este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO POPULAR S.A. al cesionario por CITI SUMMA S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por lo tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-ACEPTESE la TRANSACCIÓN de la litis acordada entre CITI SUMMA S.A.S. y LUZ EDITH ORTIZ CLAROS.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso seguido por CITI SUMMA S.A.S. en contra de LUZ EDITH ORTIZ CLAROS, en virtud del acuerdo celebrado por las partes. En consecuencia cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

5.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°6322/2019 de noviembre 12 de 2018, proferido por el Juzgado 20º Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue LUZ EDITH ORTIZ CLAROS, como empleada del MINISTERIO DE DEFENSA.	Oficio N°6323/2019 de noviembre 12 de 2018, proferido por el Juzgado 20º Civil Municipal de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

6.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

7.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de las partes demandadas si estas obraren en el expediente.

8.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00938 (20)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3561
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023

Atendiendo al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales, se aceptará la cesión presentada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DAVIVIENDA S.A. al cesionario GESTIONES PROFESIONALES S.A.S, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por lo tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA con T.P. N°174.997 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del cesionario demandante GESTIONES PROFESIONALES S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00415 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3568
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°370-554957** por valor de **\$362.125.500**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°41 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), donde informa que **SI SURTEN** efecto legal los remanentes solicitados en el proceso con radicado N°023 2013 00255-00, respecto el demandado GERMAN SANDINO CHIARI con C.C. N°9.074.115.

3.- ACEPTAR la SUSTITUCION de poder presentada por el Dr. DARIO PATIÑO CASTILLO, en consecuencia, reconózcase personería a la Dra NUBIA CONSTANZA DURAN RAMIREZ con T.P. N°126.479 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00081 (17)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3557
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el REINO SALUDABLE S.A.S, por un valor de **\$2.957.458** al 03 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00676 (32)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3556
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por CREDIVALORES S.A - CREDISERVICIOS S.A, por un valor de **\$3.113.640** al 14 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00576 (28)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3579
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A, por un valor de **\$16.062.843** al 30 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01121 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3555
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A., por un valor de **\$167.613.645** al 19 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2023-00239 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-OCT-2023**

Secretaría



Auto Sust.2992
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al parqueadero Caliparking, a fin de indicarle que el vehículo de placas IIR132, Se debe entregar al señor Fernando Montealegre Ramírez con C.C.#94.376.339, persona a la cual le fue inmovilizado el vehículo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00271-00 (022)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2959
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la relación de depósitos judiciales que obran en la cuenta única judicial;

Banco Agrario de Colombia						
NIT. 800.037.800-8						
						Número de 7 Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002894230	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 36.800,00
489030002906633	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 36.800,00
489030002916881	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 36.800,00
489030002930119	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 36.800,00
489030002942178	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 36.800,00
489030002953511	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 36.800,00
489030002968841	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 36.800,00
Total Valor						\$ 257.600,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00353-00 (009)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-10-2023

Secretaria



Auto Sust. 2979
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Previo a dar trámite a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase allegar el certificado de tradición del vehículo de placas GDK-934 donde conste inscrita la medida de embargo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00204-00(006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2966
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Previo a dar trámite a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase allegar el certificado del bien inmueble de propiedad del demandado donde conste inscrita la medida de embargo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00372-00 (011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2977
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Previo a dar trámite a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase allegar el certificado de tradición de los bienes de propiedad del demandado donde conste inscrita la medida de embargo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00141-00 (023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.2974
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría **REMITIR** el link del expediente al apoderado judicial de la parte demandante asesorjuridico@cobesp.co.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00619-00 (005)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.2940
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR por segunda vez, al pagador Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante el oficio No. 1100 del 03 de mayo de 2022 librado por el Juzgado de Origen, que indica: *"Por este medio me permito comunicarle que este despacho judicial Decreto el EMBARGO Y SECUESTRO preventivo del 35% del salario y demás emolumentos de ley, que devenga el señor Jesús Omar Mosquera Viveros, de conformidad con lo ordenado en los Artículos 156 y 344 numeral 2º del Código Sustantivo del Trabajo, como pensionada de esa entidad..."* Indicándole que las retenciones que realice debe consignarlas a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal radicación del proceso 7600114003- 012-2022-00273-00.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, contestando y efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00273-00 (012)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.3001
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a Colpensiones a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante el auto No. 1407 del 05 de julio de 2019, y comunicado a través del oficio No. 2192 del 05 de julio de 2019, que indica " *Embargo y Retención de los dineros hasta el 30% de la mesada pensional que devengue el señor Dario Vasquez Gomez con C.C.#6.404.853. Limitese la medida a la suma de \$6.000.000.oo.*"

Dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00335-00 (011)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaría

Auto Sust.3002
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que indique la suerte del Despacho Comisorio No. CYN/003/3132/2022 del 22 de noviembre de 2022, remitido desde el 11-01-2023, a través del cual se comisionó para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-228826 ubicado en la "Calle 10 #24-16", sobre los derechos de cuota que le correspondan a la ejecutada GRACIELA GORDILLO BEDON.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00255-00 (007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.2967
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador SALUD Y BELLEZA GYG SAS, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. CYN/003/01892/2023 del 04/07/2023, a través del cual se comunicó *"RESUELVE: 1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada MARIA OLMA PADILLA con C.C#31.861.366 como empleada de SALUD Y BELLEZA GYG SAS. Límitese la medida a la suma de \$26.000.000.00."* En consecuencia, *sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P.*

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00669-00 (007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2973
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de DISTRIBUIDORA ELECTROJAPONESA S.A, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al embargo decretado correspondiente a la quinta parte del salario que perciba el demandado MANUEL ANTONIO ASPRILLA ASPRILLA con C.C#11.798.470, comunicada en oficio N° CYN/003/3288/2022 del 07 de DICIEMBRE de 2022, remitido vía correo electrónico el 16 de enero de 2023 a las 16:35, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00349-00 (018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2950
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco BBVA, indicando que,

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305720200100790

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Secretaría de Movilidad indicando que,

En atención a su oficio No. 1118 del 29 de Julio de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 17 de Agosto de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: CQC104 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	CQC104
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2008
Chasis:	KL1MM61098C402821
Serie:	KL1MM61098C402821
Motor:	B10S1960656KA2
Propietario:	SANDRA LILIANA TABARES LOPEZ
Documento de identificación:	29180077

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIQUESE,

La Juez

GCECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00499-00 (023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust.2936
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR el escrito allegado por el secuestre del bien inmueble de propiedad del demandado, indicando que, *"el bien inmueble se encuentra ocupado por la familia del demandado, su exesposa e hijos, manifiestan que están realizando gestiones para vender o negociar el apartamento y poder cancelar la deuda que poseen con el banco, el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que se realizó la diligencia de secuestro, se pone en conocimiento del despacho y de las partes, es todo.*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00539-00 (033)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.2962
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco de Occidente, indicando que,

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 4/05/2023, recibido el día 15/05/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
SAUL RIOS ARENAS	16446850	38.

38: De manera amable y respetuosa, informamos que la cuenta de ahorros de nuestro cliente corresponde a PAGO DE PENSION, por lo cual no es procedente acatar la medida cautelar, de manera muy respetuosa agradecemos si su despacho decide reitar o revocar lo ordenado en el oficio del asunto, quedamos a la espera de su aclaración y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

42

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Bancolombia, indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
SAUL RIOS ARENAS - 16446850	Cuenta Ahorros - PENSION - PLAN 18 - 6874	Este Producto no es susceptible de Embargo
SAUL RIOS ARENAS - 16446850	Cuenta Ahorros - - 6693	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00245-00 (033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



**Auto Sust. 2951
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de secuestro del bien inmueble con M.I. 370-614891, allegada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00932-00 (017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2945
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por FOPEP, indicando que,

En atención a su oficio recibido el 16 de agosto de 2023, nos permitimos informar que se ha ingresado en la nómina del FOPEP la orden impartida por su despacho, donde se decreta el embargo del 50% de la pensión que percibe la señora Rosa Lozada Pereira. No obstante, queda en turno para aplicar dado que sobre la pensión de la demandada recaen medidas anteriores que copan el 50% de la mesada, como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	ESTADO	NIT	DEMANDANTE	%	NÚMERO EXPEDIENTE
CIVILES	014 CIVIL CIRCUITO CALI	ACTIVO	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	30	76001310301420220012200
CIVILES	JUZGADO DIECIOCHO CIVIL CIRCUITO DE CALI	ACTIVO	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	30	76001310301820220018000
CIVILES	028 CIVIL MUNICIPAL CALI	ACTIVO	9006337631	COOPERATIVA OCCIDENTE SIGLO XXI	30	76001400302820220059100
CIVILES	024 CIVIL MUNICIPAL CALI	ACTIVO	8002024335	COOPERATIVA CODISTRIBUCIONES	30	76001400302420220053700
CIVILES	OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI	ACTIVO	8918004625	COOPERATIVA COPROCEVA	50	76001400300630210070800

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por Bancolombia, indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ROSA LOZADA PEREIRA - 31239708	Cuenta Ahorros - - 0393	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00708-00 (006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2953
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Banco Popular indicando que,

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre el (los) producto(s) vigente(s) de nuestro(s) cliente(s)

Identificación	Nombre
34592130	MILDER VIAFARA ROMERO

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00071-00 (013)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.2942
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Av Villas, indicando que,

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de 06 octubre de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 58 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

De igual manera nos permitimos informar que la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el parágrafo de esta misma norma.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00325-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.2988
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Banco Bancolombia indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
RONALD ARANA BOLANOS - 1144046726	Cuenta Ahorros - - 3235	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00541-00 (030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2938
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio
allegado por el banco Av Villas indicando que,

Respetados Señores:

En atención a su solicitud del asunto nos permitimos manifestarle que hemos recibido el oficio
relacionado tomando nota de lo allí ordenado.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de
información nos pueden ser remitidos al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00608-00 (033)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2956
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Cali indicando que,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 29 de septiembre de 2022, bajo la inscripción Nro.1720 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio TRANSUPETROL SAS de propiedad de la sociedad TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS PETROLEROS S.A.S. Mediante Oficio CYN/003/2405/2022 Radicación 760014003015202000042100 del 20 de septiembre de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00421-00 (015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaría

Auto Sust.2939
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado de Origen, indicando que realizó la conversión de depósitos judiciales.

2.-Agregar y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por Colpensiones indicando que,

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...)efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700(...)"

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de septiembre de 2023, se aplicó la novedad de cambio de cuenta a embargo ordenado al interior del proceso No. 76001400302420220004200 ordenado en contra del pensionado JUAN CARLOS VALENCIA BALLESTA CC.16798949 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS FINANCIEROS NIT.9012936369 quedando con destino a la cuenta de depósitos judiciales No.760012041700 de Banco Agrario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00042-00 (024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2987
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por Comfecámaras, indicando que *“Que la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT 890.300.279-4, en calidad de acreedor garantizado, inscribió el 1 de septiembre de 2023 el formulario de cancelación de la garantía mobiliaria identificada con el folio electrónico 20140819002826200, asociada al vehículo de placas HEL148 y Serial MA3FC31S3DA554469. (Anexo 2) Por lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015, bajo el modelo de interoperabilidad dispuesto entre el Servicio de Garantías Mobiliarias y el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, el Servicio de Garantías Mobiliarias notificó al RUNT la información de la cancelación de la garantía mobiliaria y el prelevantamiento de la misma a través de dicho modelo de interoperabilidad, información que fue recibida de manera exitosa.”*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00228-00 (017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2960
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Bancolombia, indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUZ ANGELICA GIRALDO HURTADO - 31476416	-	Procedimos realizando en nuestro sistema el cambio de juzgado y cuenta de acuerdo con lo ordenado en su requerimiento.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

3.- NEGAR la solicitud de oficiar a Compensar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., pues si bien el juez puede *"exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."*, no se observa que la parte demandante haya adelantado dicho trámite.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00823-00 (033)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust. 2968
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Secretaría de Movilidad de Envigado, informando los datos de notificación del acreedor prendario Jaime Andrés Hoyos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00549-00 (027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



**Auto Sust. 2995
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio sin diligenciar, allegado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00546-00 (035)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.2937
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio
allegado por SURA EPS indicando que,

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 31/07/2023 y recibido en nuestras oficinas el 31/08/2023
nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1096006123	FRANKLIN ALIRIO ORDOÑEZ BOLAÑOS	CL 2 # 80 - 66 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3795112	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3102530155	ALEMPRESARIALSAS@HOTMAIL.COM	ALEMPRESARIALSAS@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901656854	ARR DECORACIONES	CRA 48 #4-163	3012369221	

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00121-00 (005)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.2949
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el escrito allegado por la parte demandante, informando que los demandados no han realizado ningún pago lo adeudado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00168-00 (014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.2934
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Davivienda indicando que,

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **DAOLE SAS** identificado con NIT **9007279088**; Es importante mencionar que se generaron débitos a la fecha por un valor de \$ 199.203,17 a favor de la cuenta N **760012041035**, sin embargo, no presenta mas saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido mas depósitos judiciales.

Así mismo para el demandado **PIELES FINAL SAS** identificado con NIT **9007276891**; sin embargo a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se han constituido deposito judiciales.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Bancolombia indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
PIELES FINAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - 900727689	-	Procedimos realizando en nuestro sistema el cambio de juzgado y cuenta de acuerdo con lo ordenado en su requerimiento.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00152-00(035)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2989
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Centro de Conciliación Fundafas, indicando que se llegó a un acuerdo de pago con los acreedores de la parte demandada, por ende, el proceso deberá continuar suspendido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00138-00 (014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaría



Auto Sust. 2997
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que la solicitud de embargo de remanentes dirigida al proceso 019-2012-034, no surtió efectos, por tanto no hay medidas que atender, ni dejar a disposición.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00795-00 (008)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.2965
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, indicando que radicó el oficio No. 521 del 27 de octubre de 2022 ante el Banco W.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00610-00 (027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.2948
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indicando que *"el demandado Alvaro Jose Loaiza Gomez, solo posee mejoras en suelo ajeno con antecedente registral en el inmueble, el embargo no es objeto de registro (numeral 2 del artículo 593 del CGP)."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00150-00 (022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.2991
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por Colpensiones indicando que,

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) Decreta embargo (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su solicitud vista en oficio No. CYN/003/01661/2023 de fecha 16 de junio de 2023, en radicado 2023_10498062, de manera atenta me permito informar que verificada la nómina de pensionados de la entidad, se observa que para la nómina de enero de 2022, se canceló embargo ejecutivo por ajuste automático del sistema por cuanto la medida ordenada llegó al tope indicado por el despacho por la suma de \$8.469.300, dentro del proceso No. 76001400301320180028700, no obstante en cumplimiento del oficio de fecha 16 de junio de 2023, se aplicó ampliación de la medida cautelar en la suma de \$6.530.700 para completar el descuento de \$15.000.000 ordenado, sobre el 35% de la mesada pensional devengada por el señor JOSÉ ELIÉCER GRANADA AYALA CC. 14.893.883, a favor de la COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES NIT 8002024335, dineros que serán girados a la cuenta judicial No. 760012041700, conforme lo dispuesto por su despacho.

2.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que el día 26-09-2023, se remitió el oficio a través del cual se requiere al pagador y al correo electrónico jjtrujillo@trujilloabogados.net.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00287-00 (013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2993
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS, indicando que,

ASUNTO: NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS HQE26A

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, me permito informar al Despacho las siguientes novedades que afectan el vehículo de placas **HOK15A**, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado 12/4/2014 en las instalaciones **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S**:

1. El pasado 30 del JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE.S.A.S.**, Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.294.914-2, de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Tránsito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite.
2. La Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, una vez obtuvieron de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, la entrega material del bien inmueble referido mediante Tenencia de Arrendamiento, en concreto, tres (3) de las Matrículas Inmobiliarias (370-249918, 370-249919 y 370-266482) que integran de facto el globo de terreno en mayor extensión, que, lo son de cuatro (4) matrículas inmobiliarias (370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482), realizó y ejecuto con el apoyo de terceras personas, en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria no le fue entregada en Tenencia de Arrendamientos es decir la matrícula inmobiliaria **370-266481**, por estar dicho bien en poder de Personas que reclaman Derechos reales de Posesión Material; no obstante, se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), por parte de la Sociedad que fungía como Depositario legal (**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**), al igual, que se formuló el respectivo Denuncio Penal, correspondiéndole el número 3 de radicación



760016000199202257961, bajo la competencia del Despacho del Fiscal 70 seccional por parte de la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S** en contra de la Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**.

- Desde ese momento, es decir, el día 15 de Diciembre de 2022, y hasta la fecha, la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal, en razón a que, los Denunciados obstaculizan e impiden el ejercicio libre de tales encomiendas.
- Así mismo, se debe informar que por orden de la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, declara Perturbador al CDAV y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de la posesión de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-249918. 370-249919, 370-266481 y 370-266482, sin embargo dicha Inspección no tuvo en cuenta los argumentos y el recurso de apelación interpuesto, aun así el pasado 10 de agosto de 2023 tenía programado el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instaura una Acción Tutela que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00 y que a la fecha no se tiene el fallo de la misma, sin embargo como medida provisional ordeno la Suspensión de dicho desalojo.

Por todo lo anterior, se informa lo sucedido para los fines legales pertinentes, en concreto, la retoma legítima del Depósito legal por los Juzgados de Conocimiento y la Fiscalía pertinente, con respecto a dichos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), que, aún continúan afectados con Medidas Cautelares provisionales, puesto que, por las circunstancias narradas y la ruptura de la cadena de custodia a consecuencia de las acciones abusivas de los Denunciados, el inicial Depositario legal, Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, sin su responsabilidad, no puede ejercer ninguna función al respecto.

Para efectos de notificación, se debe informar al despacho que la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, las tendrá en el correo electrónico inv.bodegala21@hotmail.com y a la dirección Av 5ª norte # 45n-23

Así mismo informar que la Sociedad **YOLALGIR S.A.S.** cuenta con el correo electrónico yugiraldo@grupoempresarialgiraldo.com y la dirección Calle 15n # 6-34 oficina 201 y el señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN** cuenta con el correo electrónico cpaz20@hotmail.com // info@eventourt.com y la dirección Calle 34 # 5n3-35.

2.-OFICIAR a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, para poner en su conocimiento lo expuesto en el numeral 1 de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control de acuerdo a lo dispuesto en el literal D del acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

Líbrese el oficio correspondiente con copia del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00164-00 (016)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust. 2985
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS, indicando que,

ASUNTO: NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS HOK15A

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, me permito informar al Despacho las siguientes novedades que afectan el vehículo de placas **HOK15A**, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado 12/4/2014 en las instalaciones **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S**:

1. El pasado 30 del JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.294.914-2, de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Tránsito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite.
2. La Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, una vez obtuvieron de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, la entrega material del bien inmueble referido mediante Tenencia de Arrendamiento, en concreto, tres (3) de las Matrículas Inmobiliarias (370-249918, 370-249919 y 370-266482) que integran de facto el globo de terreno en mayor extensión, que, lo son de cuatro (4) matrículas inmobiliarias (370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482), realizó y ejecuto con el apoyo de terceras personas, en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria no le fue entregada en Tenencia de Arrendamientos es decir la matrícula inmobiliaria **370-266481**, por estar dicho bien en poder de Personas que reclaman Derechos reales de Posesión Material; no obstante, se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), por parte de la Sociedad que fungía como Depositario legal (**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**), al igual, que se formuló el respectivo Denuncio Penal, correspondiéndole el número 3 de radicación



760016000199202257961, bajo la competencia del Despacho del Fiscal 70 seccional por parte de la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S** en contra de la Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**.

- Desde ese momento, es decir, el día 15 de Diciembre de 2022, y hasta la fecha, la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal, en razón a que, los Denunciados obstaculizan e impiden el ejercicio libre de tales encomiendas.
- Así mismo, se debe informar que por orden de la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, declara Perturbador al CDAV y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de la posesión de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-249918. 370-249919, 370-266481 y 370-266482, sin embargo dicha Inspección no tuvo en cuenta los argumentos y el recurso de apelación interpuesto, aun así el pasado 10 de agosto de 2023 tenía programado el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instaura una Acción Tutela que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00 y que a la fecha no se tiene el fallo de la misma, sin embargo como medida provisional ordeno la Suspensión de dicho desalojo.

Por todo lo anterior, se informa lo sucedido para los fines legales pertinentes, en concreto, la retoma legítima del Depósito legal por los Juzgados de Conocimiento y la Fiscalía pertinente, con respecto a dichos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), que, aún continúan afectados con Medidas Cautelares provisionales, puesto que, por las circunstancias narradas y la ruptura de la cadena de custodia a consecuencia de las acciones abusivas de los Denunciados, el inicial Depositario legal, Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, sin su responsabilidad, no puede ejercer ninguna función al respecto.

Para efectos de notificación, se debe informar al despacho que la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, las tendrá en el correo electrónico inv.bodegala21@hotmail.com y a la dirección Av 5ª norte # 45n-23

Así mismo informar que la Sociedad **YOLALGIR S.A.S.** cuenta con el correo electrónico yugiraldo@grupoempresarialgiraldo.com y la dirección Calle 15n # 6-34 oficina 201 y el señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN** cuenta con el correo electrónico cpaz20@hotmail.com // info@eventourt.com y la dirección Calle 34 # 5n3-35.

2.-OFICIAR a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI, para poner en su conocimiento lo expuesto en el numeral 1 de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control de acuerdo a lo dispuesto en el literal D del acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

Líbrese el oficio correspondiente con copia del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00213-00 (018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust. 2986
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS, indicando que,

ASUNTO: NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS HND24A

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, me permito informar al Despacho las siguientes novedades que afectan el vehículo de placas **HOK15A**, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado 12/4/2014 en las instalaciones **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**:

1. El pasado 30 del JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE.S.A.S.**, Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.294.914-2, de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Tránsito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite.
2. La Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, una vez obtuvieron de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, la entrega material del bien inmueble referido mediante Tenencia de Arrendamiento, en concreto, tres (3) de las Matrículas Inmobiliarias (370-249918, 370-249919 y 370-266482) que integran de facto el globo de terreno en mayor extensión, que, lo son de cuatro (4) matrículas inmobiliarias (370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482), realizó y ejecuto con el apoyo de terceras personas, en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria no le fue entregada en Tenencia de Arrendamientos es decir la matrícula inmobiliaria **370-266481**, por estar dicho bien en poder de Personas que reclaman Derechos reales de Posesión Material; no obstante, se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), por parte de la Sociedad que fungía como Depositario legal (**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**), al igual, que se formuló el respectivo Denuncio Penal, correspondiéndole el número 3 de radicación



760016000199202257961, bajo la competencia del Despacho del Fiscal 70 seccional por parte de la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S** en contra de la Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**.

- Desde ese momento, es decir, el día 15 de Diciembre de 2022, y hasta la fecha, la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal, en razón a que, los Denunciados obstaculizan e impiden el ejercicio libre de tales encomiendas.
- Así mismo, se debe informar que por orden de la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, declara Perturbador al CDAV y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de la posesión de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-249918. 370-249919, 370-266481 y 370-266482, sin embargo dicha Inspección no tuvo en cuenta los argumentos y el recurso de apelación interpuesto, aun así el pasado 10 de agosto de 2023 tenía programado el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instaura una Acción Tutela que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00 y que a la fecha no se tiene el fallo de la misma, sin embargo como medida provisional ordeno la Suspensión de dicho desalojo.

Por todo lo anterior, se informa lo sucedido para los fines legales pertinentes, en concreto, la retoma legítima del Depósito legal por los Juzgados de Conocimiento y la Fiscalía pertinente, con respecto a dichos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), que, aún continúan afectados con Medidas Cautelares provisionales, puesto que, por las circunstancias narradas y la ruptura de la cadena de custodia a consecuencia de las acciones abusivas de los Denunciados, el inicial Depositario legal, Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, sin su responsabilidad, no puede ejercer ninguna función al respecto.

Para efectos de notificación, se debe informar al despacho que la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, las tendrá en el correo electrónico inv.bodegala21@hotmail.com y a la dirección Av 5ª norte # 45n-23

Así mismo informar que la Sociedad **YOLALGIR S.A.S.** cuenta con el correo electrónico yugiraldo@grupoempresarialgiraldo.com y la dirección Calle 15n # 6-34 oficina 201 y el señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN** cuenta con el correo electrónico cpaz20@hotmail.com // info@eventourt.com y la dirección Calle 34 # 5n3-35.

2.-OFICIAR a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, para poner en su conocimiento lo expuesto en el numeral 1 de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control de acuerdo a lo dispuesto en el literal D del acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

Líbrese el oficio correspondiente con copia del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-00265-00 (035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust. 3000
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Oficina de Reparto, indicando que el Despacho Comisorio de fecha 07 de abril de 2023, correspondió al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Candelaria.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00074-00 (029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaría



Auto Sust. 2996
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, indicando que,

En atención a su oficio, en la cual solicita levantar medida sobre el vehículo identificado con placas a EFO-855; se informa que luego de consultar el Registro Distrital Automotor de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, se pudo verificar que la citada medida ya se encuentra efectivamente levantada.

Por lo anterior, se espera haber atendido su petición expresando nuestra entera disposición.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00600-00(009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.2943
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali (rad.008-2022-610), indicando que la solicitud de embargo de remanentes solicitada **SI SURTE EFECTOS.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00101-00 (029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2946
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración los escrito allegados por el demandado, toda vez que no actúa mediante apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00660-00 (017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.2941
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Secretaría de Transito indicando que,

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 609 del 01 de agosto de 2023, emanado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas GSX765, dentro del proceso de orden decomiso.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Lo anterior dando aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00311-00(004)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaría

Auto Sust.2944
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR el escrito allegado por el Banco Popular, indicando que no es posible proceder con la aplicación de la medida cautelar proferida dentro del proceso, debido a que no concuerda la información del encabezado vs el cuerpo del oficio.

2.-OFICIAR al Banco Popular, a fin de comunicarle que el oficio remitido cuenta con toda la información requerida para dar cumplimiento a la orden judicial dictada dentro de este proceso, por ende, debe proceder con lo allí plasmado.

Por Secretaría, REMITASE el oficio No. CYN/003/967/2022 del 16 de mayo de 2022, al Banco Popular.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00552-00 (020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.2964
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el escrito allegado por el Banco de Bogotá, solicitando información frente al oficio No. 747 de 11 de agosto de 2021.

2.-OFICIAR al banco de Bogotá, informándole que las retenciones que realice debe consignarlas en la cuenta No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario, radicación 76001400301720210058400.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00584-00 (017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2994
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el oficio No. CyN10/1668/2023 del 31 de julio de 2023, allegado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que se dio por terminado por desistimiento tácito el proceso con radicación 023-2010-361, y deja a disposición de este proceso las medidas decretadas sobre los bienes de la señora Melba Rubi Tulande.

2.-OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (Rad.023-2010-361), a fin de indicarle que este proceso fue terminado por desistimiento tácito desde el 21 de septiembre de 2016, y fue comunicado a ese Despacho a través del oficio No. 003-686 del 14-02-2017, que se dejó sin efectos el oficio No. 1779 de fecha 23 de junio de 2010, por medio del cual se solicitó embargo de remanentes que le quedaran a la demandada Melba Rubi Tulande Correa.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00196-00 (033)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.2934
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR el oficio allegado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitando que se remita el oficio No. 842 del 18 de mayo de 2021.

2.- Por Secretaría, **REMITIR** el oficio No. 842 del 18 de mayo de 2021 obrante a ítem 11 del expediente electrónico, al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicación 015-2019-682.

3.-REQUERIR a los bancos Colpatria, Caja Social y Popular, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado respuesta al oficio No. 839 del 18 de mayo de 2021 librado por el Juzgado de Origen, mediante el cual se comunicó "comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante providencia dictada dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de los dineros que posea Dicolsa S.A.S. identificado con el Nit No. 805.008.302-6 y Juan Diego Saldarriaga identificado con la C.C. No. 19.481.543.en dicha entidad. Límitese la anterior medida a la suma de \$72.742.752,00 pesos m/cte., dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Advirtiéndose que, en caso de incumplimiento a la orden judicial impartida por este Juzgado y comunicada mediante la presente se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 44 y 593 del C.G.P.

4.-ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante, a lo dispuesto en el auto No. 2026 del 17 de julio de 2023, a través del cual se ordenó oficial al Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali y al Banco de Bogotá.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00726-00(023)
Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaría



Auto Sust.2947
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento, el escrito allegado por el Banco Bancolombia, solicitando al remisión del oficio a través del cual se comunicó la medida de embargo sobre las cuentas de la parte demandada.

2.-Por Secretaría, REMITIR el oficio No. 2540 del 28/10/2020, al Banco Bancolombia que obra a ítem 007.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00459-00 (028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Inter.3631
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (007) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00042-00(007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Inter. 3635
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (010) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00080-00(010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaría

Auto Inter.3636
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (011) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00184-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Inter.3639
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (018) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00245-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Inter.3644
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (021) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00601-00(021)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Inter. 3645
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (021) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00416-00(021)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Inter.3646
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (022) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00130-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Inter.3647
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (022) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00223-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Inter. 3649
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (022) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00873-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Inter. 3650
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (024) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00828-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3652
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (026) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00302-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Inter.3648
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (022) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO FALABELLA S.A.** al cesionario **REESTRUCTURA S.A.S.** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes. (Rep. Folios 9 y 38).

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) **JULIAN CARRILLO PARDO**, Con TP# 207.059 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00593-00(022)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Inter.3637
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (011) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, pues no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, pues está liquidando los cánones desde el mes de junio de 2023, siendo lo ordenado por el Juzgado de origen desde el mes de abril del mismo año.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00463-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3634
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (001) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00570-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3627
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (002) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00606-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Inter.3628
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (004) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00601-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



**Auto Inter. 3629
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (004) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00689-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

**Auto Inter. 3630
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (005) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00347-00(005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Inter. 3632
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (007) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00161-00(007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Inter.3638
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (013) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00137-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Inter.3640
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (001) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00492-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3641
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00559-00(019)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



**Auto Inter. 3643
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00300-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Inter.3651
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (024) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00229-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3623
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA** al cesionario **AECSA S.A.** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes. (Rep. Folios 9 y 38).

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-Tener por RATIFICADO el poder otorgado a la Dra. Doris Castro, para representar a la parte demandante cesionaria.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00831-00 (024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3625
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA** al cesionario **INVERST S.A.S.** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes. (Rep. Folios 8 y 12).

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-AGREGAR sin mayor consideración el escrito de renuncia poder allegado por el Dr. Jose Ivan Suarez Escamilla, toda vez que no obra como apoderado judicial dentro del proceso.

3.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, Con TP#400.119 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00417-00 (015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3622
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante (ítem 031).

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **FINANCIERA PROGRESSA** al cesionario **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes. (Rep. Folios 13 y 24).

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00741-00 (034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.2990
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO ONCE (011º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado ANDRES MAURICIO AGREDO VALENCIA con C.C.#94.302.227 dentro del proceso que adelanta SISTECREDITO SAS bajo la radicación 760014003-011-2017-00844-00.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00844-00 (011)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2961
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Davivienda indicando que,

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **JUAN PABLO TUNUBALA TUNUBALA** identificado con CC 76259545, sin embargo, a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00073-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Inter.3612
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE el desistimiento de la medida cautelar de embargo y retención de salarios, ordenada respecto de los demandados CHRISTIAN ANDRES AREVALO VELEZ y SILVIO CESAR RAMIREZ ALVARADO como empleados de INGENIERIA PROING SA y de INGECOLSU SAS, mediante auto N°1771 del 12 de septiembre de 2022, esto en atención a lo estatuido en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue el demandado CHRISTIAN ANDRES AREVALO VELEZ con C.C.N° 1113679223, como empleado de la empresa CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA SAS NIT 830087099.

Limítese la medida a la suma de \$13.000.000.00

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

3.-ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante a lo dispuesto en el #2 del auto No. 1771 del 12 de septiembre de 2022, a través del cual se aceptó el desistimiento de la medida decretada sobre el salario del demandado Silvio Cesar Ramírez como empleado de Iptel.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00608-00 (005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.2963
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el certificado de deuda allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

2.-DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-758856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada AIDA ALVAREZ CASTRO con C.C.#31.236.874.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00695-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.2952
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que no hay liquidación de crédito y/o solicitud de entrega de títulos pendientes por resolver.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00306-00 (008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.2949
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que el auto No. 2924 del 14 de agosto de 2023, a través del cual se reformó la liquidación del crédito, indica la suma en la cual quedó aprobada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00442-00 (010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.3004
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la parte demandante que en la cuenta única judicial se encuentran los siguientes depósitos judiciales pendientes de pago,



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

						Número de 2 Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002966411	38600277	LINA MARIA RAMIREZ ALZATE	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 286.038,00
469030002977577	38600277	LINA MARIA RAMIREZ ALZATE	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2023	NO APLICA	\$ 289.680,00
Total Valor						\$ 575.718,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00369-00 (032)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaría



Auto Sust. 2978
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, **REMITIR** el oficio No. 48 del 04 de febrero de 2021 al banco Itaú, de acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede.

2.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que el día 21-09-2023, fue remitido el oficio a través del cual se comunica el requerimiento a las entidades bancarias.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00825-00 (013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.2975
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el apoderado judicial de la parte demandante a lo dispuesto en el auto No. 3226 del 06 de septiembre de 2023, a través del cual se ordenó el decomiso del vehículo de placas KIR273.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00719-00 (005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



**Auto Sust.3003
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la parte demandante a lo dispuesto en el auto No.1809 del 21 de septiembre de 2022, y la respuesta allegada por la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00912-00 (014)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.2957
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante a lo dispuesto en el auto No. 2674 del 06 de septiembre de 2023, a través del cual se negó oficiar a la EPS Comfenalco.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00156-00 (025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2976
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el apoderado judicial de la parte demandante a lo dispuesto en el auto No. 3085 del 23 de agosto de 2023, a través del cual se ordenó la comisión de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00433-00 (026)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



**Auto Inter. 3620
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada HERSUM JAIR TELLEZ OSMA con C.C. #79.516.771, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$124.000.000.oo.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00421-00 (023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Inter.3618
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada BELLINI AGUDELO GALLEG0 con C.C. #31.256.795 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$ 45.000.000.oo.

Líbreñse las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00610-00 (014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Inter.3618
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ANA MARIA ESPINOSA SOTO con C.C. #29.681.240 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$35.000.000.oo

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00321-00 (016)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Inter.3617
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% de lo que recibe la demandada MARIA FLORIZA RIASCOS PAYAN con C.C.#31.389.621 como pensionada de la FIDUPREVISORA.

Limítese la medida a la suma de \$32.000.000.oo.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00847-00 (002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



**Auto Inter. 3616
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% de lo que recibe la demandada CLARA INES SANCHEZ con C.C.#31.942.587 como pensionada de la UNIVERSIDAD DEL VALLE.

Limítese la medida a la suma de \$10.000.000.00

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00461-00 (026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Inter.3615
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada STELLA MEDINA con C.C.#20.324.788 y SARA ROBLED0 con C.C.#31.969.516 dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 760014003011-2023-00499-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00528-00(025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3613
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue la demandada XIOMARA PALACIOS RIVERA con C.C.Nº 1143948800 como empleada de la empresa UNION TEMPORAL TELCO FTTH nit 901551839.

Limítese la medida a la suma de \$5.000.000.00

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00107-00 (015)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3619
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue la demandada IRIS SOLANYI IBARRA MORENO con C.C.# 38.558.395 como empleada de la empresa SOLUCIÓN INTEGRAL ACTIVA S.A.S.

Limítese la medida a la suma de \$ 30.000.000.00.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00139-00 (013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Inter.3614
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **GLADYS STELLA MOSQUERA CASTRO con C.C. #66.733.166**, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en el **BANCO MUNDO MUJER** y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$10.000.000.oo

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00159-00 (019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2971
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *"exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante SOS EPS, tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a SOS EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00372-00 (004)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2972
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante SANITAS EPS, tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a SANITAS EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00405-00 (017)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.2970
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante SOS EPS, tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a SOS EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00318-00 (021)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.2969
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante NUEVA EPS, tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00313-00 (025)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.2959
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00418-00 (019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.2935
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que no obra liquidación del crédito dentro del proceso pendiente por tramitar.

NOTIQUESE,

La Juez

GCECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00082-00(010)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.2999
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado demandante, informa que, aportó escrito de petición ante la **EPS SANITAS** e indica que dicha entidad no suministro los datos del pagador de la demandada.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la EPS SURAMERICANA, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora LINA MARIA GARCIA JIMENEZ con C.C#31.483.593 y la dirección de la empresa donde labora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la NUEVA EPS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora LINA MARIA GARCIA JIMENEZ con C.C#31.483.593 y la dirección de la empresa donde labora.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a **EPS SANITAS**.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Banco Av Villas indicando que,

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2008-00661-00 (014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2973
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado demandante, informa que, aportó escrito de petición ante la **NUEVA EPS** e indica que dicha entidad no suministro los datos del pagador de la demandada.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la EPS SURAMERICANA, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora MARIA TERESA ORDOÑEZ DE MAYA con C.C# 29.098.934 y la dirección de la empresa donde labora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la NUEVA EPS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora MARIA TERESA ORDOÑEZ DE MAYA con C.C# 29.098.934 y la dirección de la empresa donde labora.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a **NUEVA EPS**.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00139-00 (028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.2955
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador EMPAQUE FLEX S.A.S. AMCOR, a fin de comunicarle que la cuenta para consignar las retenciones que realiza al demandado es 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario, radicación 76001400303320220020100.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00201-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.72 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-10-2023**

Secretaria